



RADICACIÓN No. 2013-00583-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 293 y 11 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada YOLANDA BASTO DE DIAZ, en escrito obrante a folios 283 a 293 de este cuaderno, el Juzgado:

- RELEVA del cargo de apoderada del demandado EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA – amparado por pobre- a YOLANDA BASTO DE DIAZ.
- En consecuencia, DESIGNA a la abogada ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ, correo electrónico ANGELA.MARINA.RODRIGUEZ.20@GMAIL.COM para que represente en el proceso al amparado –demandado- EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA.
- COMUNICAR la designación a la abogada ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente, con la ADVERTENCIA que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86221257a8832599aab72a27db27ff0cb5af5af1281c6f3d02be7b61b9f1d51d**

Documento generado en 15/02/2023 08:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2017-00378-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 589 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho MIRYAM ZULAY ESPINOSA SALINAS, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curadora de los herederos indeterminados de ALBERTO TORRES LUNA (Q.E.P.D), ESPERANZA VEGA DE TORRES (Q.E.P.D) y ARMANDO TORRES VEGA (Q.E.P.D) y, en su lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* a los ejecutados para que lo represente dentro de la presente actuación.

De otra parte, atendiendo la información solicitada por el DESPACHO 01- COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, a través del oficio No. 2565 DPO 680012502000.2023-00054.00, se ordenará oficiar a dicha dependencia, con el fin de informarle que el profesional del derecho MARIO ALBERTO FLOREZ DUARTE se identifica con el número de cédula 1098640539.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada MIRYAM ZULAY ESPINOSA SALINAS, para la que fue designada mediante auto del 16 de diciembre de 2022, como Curadora ad Litem de los herederos indeterminados de ALBERTO TORRES LUNA (Q.E.P.D), ESPERANZA VEGA DE TORRES (Q.E.P.D) y ARMANDO TORRES VEGA (Q.E.P.D).

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Dra. ANGELA MARIA DIAZ GUZMAN quien podrá ser notificada a través del correo electrónico angeladiazguzman@hotmail.com como Curadora *Ad-Litem*, de los herederos indeterminados de ALBERTO TORRES LUNA (Q.E.P.D), ESPERANZA VEGA DE TORRES (Q.E.P.D) y ARMANDO TORRES VEGA (Q.E.P.D), para que los represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación a la curadora conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, con el fin de informarle que el abogado MARIO ALBERTO FLOREZ DUARTE se identifica con el número de cedula 1098640539. Lo anterior, en cumplimiento a lo solicitado por el DESPACHO 01- COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, a través del oficio No. 2565 DPO 680012502000.2023-00054.00. Procédase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8299b694aa4415b1ef8271602d55ad85bb8b8ac3d7951f0257841b08d68fc9c**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00433-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 174 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho LAURA MICHELLE MANTILLA ASCENCIO, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curadora del demandado LUIS EMILIO VEGA BLANCO y, en su lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado ejecutado para que lo represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada LAURA MICHELLE MANTILLA ASCENCIO, para la que fue designada mediante auto del 16 de diciembre de 2022, como Curadora ad Litem del demandado LUIS EMILIO VEGA BLANCO.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Dra. NATALIA MARIA ESTUPIÑAN NIÑO quien podrá ser notificada a través del correo electrónico NESTUPINAN25@GMAIL.COM como Curadora *Ad-Litem*, del demandado LUIS EMILIO VEGA BLANCO para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523aef6ca8530183995f306c258dc09b09984b2a9d462136da713b99360344ba**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00623-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 370 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 448 Ibíd, señalará fecha y hora para llevar a cabo de FORMA VIRTUAL la diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 105 No. 23-135 Edificio Maribel Unidad apartamento cuatro PENT HOUSE de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-138421.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 105 No. 23-135 Edificio Maribel Unidad apartamento cuatro PENT HOUSE de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-138421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Será postura admisible en la subasta, la que cubra el 100% del avalúo del bien inmueble objeto de remate, este es, la suma de \$254.157.258.00

En acatamiento a las medidas adoptadas tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada diligencia se realizará por la herramienta **Microsoft Teams**, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

En caso de requerir la consulta del proceso, deberán pedir el enlace del mismo, como mínimo un día antes al correo institucional del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a todo el que pretenda hacer postura en la subasta que deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien y que podrá efectuarla dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. de forma física, o, presentar las ofertas por medio de MENSAJE ELECTRÓNICO EN UN ARCHIVO EN FORMATO PDF PROTEGIDO POR CONTRASEÑA O CLAVE, dirigido al correo electrónico: j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co cumpliendo, igualmente, los requisitos sentados en los artículos 451 y 452 del C. G. de P.; LA CONTRASEÑA O CLAVE para abrir el archivo de la oferta o postura DEBERÁ enviarse ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS DÍEZ (10) MINUTOS SIGUIENTES A LA CULMINACIÓN DE LA HORA OTORGADA PARA RECIBIR POSTURAS, al correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquél.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada **ANUNCIAR** el remate al público, bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la inclusión en un listado que se publicará EL DÍA DOMINGO por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación del municipio de Bucaramanga -**VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE**- indicando que la diligencia se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación.

Adicional a lo anterior, deberá arribarse en formato PDF un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, mismo que deberá ser enviado al correo electrónico del Juzgado j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., antes de iniciar la subasta.

En consecuencia, **se ordena LIBRAR** por secretaría del Despacho el aviso correspondiente y disponer además su publicación en el micrositio web del Juzgado en la Página de la Rama judicial.

CUARTO: INSTAR a las partes y al secuestre ISAÍA LEONARDO VELANDIA, a informar previo a la diligencia de remate, si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos, a fin de que el Despacho y los posibles postores tengan conocimiento de ello y se pueda reservar lo necesario para el pago de tales conceptos en cumplimiento al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P. Librar por secretaría el oficio correspondiente al secuestre designado

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bf107243e8e60133e184f4b3599a0fba1c6679d68fd70a0c9f32538c1ec6f1**

Documento generado en 15/02/2023 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00719-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 129 y 08 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede, y comoquiera que, se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada MARIA ESPERANZA REY SANCHEZ como mensaje de datos al correo electrónico yanneth815@hotmail.com, el cual fue suministrado por la entidad promotora de salud MEDIMAS.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepciono acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb0ef31b3cab14eb9fd8a4b4c00166d7bcf7ea941d56cb96d3cfbdbe272ac9f**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 88 y 17 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que el profesional del derecho Dr. LUIS NELSON TABARES MEDIDA, haya tomado posesión del cargo para el cual fue asignado, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curador Ad Litem del demandado JOEL BERNAL PORRAS y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado, para que lo represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado LUIS NELSON TABARES MEDINA, para el que fue designado mediante auto del 24 de noviembre de 2021, como Curador ad Litem del demandado JOEL BERNAL PORRAS.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Dr. NORBERTO CARVAJAL MENDOZA quien podrá ser notificado a través del correo electrónico noto179217@gmail.com, como Curador *Ad-Litem*, del demandado JOEL BERNAL PORRAS para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f02c9947994a2ee06ae795479783ec7702ecb2936ce39160765f972dbdb2abc**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00247-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 162 folios y con el Informe de que el a la titular del Despacho, le fue concedida por la médica Paula Catalina Torres Jáuregui, incapacidad por enfermedad general de 30 días, con fecha de inicio 1 de febrero de 2023 y final 02 de marzo del mismo año. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y por no haberse podido llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, programada para el pasado 02 de febrero de 2023, el Juzgado señala como nueva fecha para su realización el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

En los mismos términos referidos en auto de 06 de julio de 2022, se hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará de forma presencial en la sede del Juzgado en el Palacio de Justicia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ce3900279325fd0d6b002b306f1531e859929c2a1ca41bf86d48e6baac97b0**

Documento generado en 15/02/2023 08:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00635-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 202 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho no accede a darle trámite a la solicitud, toda vez que, mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, se resolvió dar por terminado el trámite de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria, y entre otros, se ordenó al parqueadero CAPTUCOL: “... *efectúe la entrega del citado automotor a la persona que autorice la entidad acreedora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA...*”, terminación que cabe aclarar, fue solicitada por la apoderada del acreedor en folios 183 al 190 del CU, así mismo, los oficios de cancelación de la medida de aprensión y entrega del vehículo fueron remitidos tanto a la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES -, como al parqueadero CAPTUCOL, tal y como consta en las folios 192 al 196 y 200 del CU (constancia envió oficios).

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la apoderada de la parte demandante informa una nueva dirección electrónica del parqueadero CAPTUCOL, se procederá a enviar los mencionados oficios al correo electrónico captucol@gmail.com

Procédase por la secretaria del Juzgado a remitir nuevamente el oficio No.1666 de fecha 10 de octubre de 2022 al parqueadero CAPTUCOL.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fca763d927f08422c0c0fa8ea1baa32af2ad79b26e9867532d182ccd1828611**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00766-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 261 y 14 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte actora, este despacho no puede tener en cuenta lo solicitado, como quiera que, la demandada ZULLY YAMILE MANGA HERAZO no se encuentra notificada en debida forma, dado que, en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 213 a 257 del C1, se hecho de menos el auto de fecha 22 de septiembre de 2020 – por medio del cual se admitió la reforma de la demanda.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el auto de fecha 13 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1471cde82119cca4a93b0231cffffa603c7409a9f0c7b09138c174bbf1868292**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 82 y 20 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso tener en cuenta lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede; si no fuera, porque una vez revisada la notificación personal remitida a la dirección electrónica del demandado GABRIEL CAMARGO GONZALEZ –Fls. 51- 79 C-1- se advierte que, en la misma se adjunto un auto diferente (Mandamiento de pago del 18/03/2020) al que se debía notificar, esto es, auto de fecha 03 de junio de 2022, toda vez que, el auto que fue remitido por mensaje de datos, quedó sin efecto mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2022.

Por lo anterior, se requerirá a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado CAMARGO GONZALEZ conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022

Así mismo y comoquiera que, se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA GONZALEZ PEÑA Q.E.P.D., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUEIR a la parte actora, para que realice nuevamente la notificación personal al ejecutado GABRIEL CAMARGO GONZALEZ conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada MARIA ALEJANDRA VASQUEZ SILVA, quien se puede notificar a través del correo electrónico alejama6@gmail.com como curadora *Ad-Litem* de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA GONZALEZ PEÑA Q.E.P.D, para que los represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad197c37173de4088436dbf6d4535745edc44053435ad5c9f09e8caca1f914f**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 370 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al proceso y se pone en conocimiento de las partes los registros civiles de nacimiento de las señoras ISMENIA GUARIN VARGAS C.C. 28.428.692 y CONCEPCION GUARIN VARGAS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.427.678., allegados al plenario por la parte demandante, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de 24 de junio de 2022.

De otro lado, el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUARÍN y CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS, en escrito visible a folios 348 a 355 de este cuaderno, indica que, *“el monto indemnizatorio no está de acuerdo a los parámetros de reparación integral de daños habida cuenta que no se incluye el lucro cesante por la instalación de servidumbre de red eléctrica”* por lo que solicita *“se requiera a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER para que ajuste los valores e incluya el lucro cesante que mis prohijados dejarán de percibir por la constitución del gravamen, junto con los respectivos intereses”*.

Al respecto, pese a que dicha manifestación denota una inconformidad frente al estimativo de perjuicios realizado por la parte actora, la misma carece de fundamento pues se omite precisar la razón por la cual se afirma que la imposición de la servidumbre causaría a los demandados esta clase de perjuicio patrimonial [lucro cesante]. Además, valga resaltar que, los demandados ALEJANDRO GUARIN VARGAS, ISMENIA GUARÍN VARGAS, debidamente notificados en este juicio, no se opusieron a dicho estimativo.

Así las cosas, el Juzgado niega la solicitud elevada por el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUARÍN y CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS y ordena que por secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fac2744b41669ebdbb015f69dda987f4ae765b3549a93d8c8aed455292e5f29**

Documento generado en 15/02/2023 08:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00274-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 54 y 10 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y dado el tiempo transcurrido sin que el profesional del derecho Dr. ALEXANDER VEGA SEPULVEDA, haya tomado posesión del cargo para el cual fue asignado, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curador Ad Litem de la demandada EUGENIA GOMEZ DE SOTO y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado, para que lo represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado ALEXANDER VEGA SEPULVEDA, para el que fue designado mediante auto del 11 de agosto de 2021, como Curador ad Litem de la demandada EUGENIA GOMEZ DE SOTO.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada Dra. YENNI KATHERINE RODRIGUEZ ROMERO quien podrá ser notificada a través del correo electrónico yenicita_15.0@hotmail.com como Curadora *Ad-Litem*, de la demandada EUGENIA GOMEZ DE SOTO para que la represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f619447f2704734c8fe9842fbd4f48bee3331daeb4b36d77a88979692514137**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00311-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 256 y 25 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial visible a folio 170-171, se RECONOCE personería al abogado JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.842 portador de la tarjeta profesional No. 101.964 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67b401af2fb1adc6f8bac2720305b7ed5394f1ac35c1f7ca9f9be56f3ffcdb73**

Documento generado en 15/02/2023 08:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00407-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 626 y 78 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y por la profesional del derecho Dra. ANGELA MANUELA SANCHEZ PICON, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curadora Ad Litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.), y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* a los citados para que los represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada ANGELA MANUELA SANCHEZ PICON, para el que fue designada mediante auto del 16 de diciembre de 2022, como Curadora ad Litem de los herederos indeterminados de ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Dr. DANIEL JOSE MEJÍA OSORIO quien podrá ser notificado a través del correo electrónico danjo22ko@gmail.com, como Curador *Ad-Litem*, de los herederos indeterminados de ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.) para que los represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d6dbb7653c18fc701a00c8a9e667db394a7064a29da8303342c6c78d44e417**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00264-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 62 y 107 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en virtud de la respuesta aportada por la entidad COOSALUD, el Despacho en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, dispone de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordenar oficiar a los operadores telefónicos del número 3145585425, para que, informe sí la línea es de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL MORENO MUÑOZ, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad.

Así mismo, se ordena oficiar nuevamente al BANCO BOGOTA, para que informe los datos de contacto suministrados a la referida entidad financiera suministrada por el demandado MIGUEL ANGEL MORENO MUÑOZ. Lo anterior, le había sido comunicada a través del oficio No. 1342 del 22 de septiembre de 2021. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c73f374193b5a138e1db36f37a2d5146e041856312ef5efd9b773ca09c0777**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00344-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 351 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte actora, este despacho no puede tener en cuenta lo solicitado, como quiera que, los demandados BENITA PEDRAZA VALDIVIESO, DAVID HORACIO MEDINA MEZA y CARLOS HUGO MEDINA MEZA, no se encuentran notificados en debida forma, dado que, en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 240 a 299 del C-U y 347 al 351 del C-U, se hecho y se hecha de menos, la constancia de que los iniciadores recepcionaron acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo al destinatario.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el auto de fecha 30 de marzo de 2022.

Además de lo anterior, de nuevo, se pone de presente al apoderado judicial de la parte demandante, que podrá realizar la notificación personal a los demandados como mensaje de datos a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, con el fin de que se certifique la trazabilidad del mensaje de datos, esto es, el envió y la entrega del mismo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da24ceed5ea659b90bbd04206a00a9e2bbe209d026408542a1612573c1318fc4**

Documento generado en 15/02/2023 08:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 99 y 174 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL –METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -Fls. 166 al 174 del C2-, a través del cual, deja a disposición el vehículo de placas SXR-596, en el parqueadero denominado “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.” ubicado en la calle 72 # 48 W – 35 Lote 18 del Municipio de Bucaramanga Santander, se hace necesario, para los fines pertinentes, ponerlo en conocimiento de los sujetos procesales, así como de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, y a su vez, comisionar a la autoridad de tránsito competente en esta localidad, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del vehículo SXR-596.

RESUELVE

PRIMERO: - PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales y de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER --Fls. 166 al 174 del C2-.

SEGUNDO: - COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BUARAMANGA, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **SXR596**, de propiedad del demandado IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.256.951.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. del P. para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (REPARTO). Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión a la secuestre MERCEDES CASTELLANOS, quien podrá ser notificada al correo electrónico mercastel253@hotmail.com Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto el artículo 595 en el inciso 2º, numeral 6º del C.G. del P. previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: - EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas **SXR596**, para que comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado [INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) – REPARTO], previéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a92e7793ba22c8885eb689bba170cc27e835a8b6d3fbb15531a1cc254f0f1bb**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00464-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 52 y 41 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales, visible en folios 44 al 52 del C1, elevada por la apoderada de la parte ejecutante y coadyuvada por las demandadas, el Despacho previo a dar trámite a lo peticionado, requiere a las partes para que aporten la trazabilidad de los correos electrónicos desde los cuales se coadyuvó la solicitud de terminación por parte de las demandas, o en su defecto remitir dicho escrito con nota de presentación personal, toda vez que, no se puede visualizar de los mismos, las direcciones electrónicas de cada una de ellas.

Además de lo anterior, se advierte que una vez revisada la página Web del Banco Agrario Depósitos Judiciales, se encuentran constituidos a favor del presente proceso los siguientes títulos:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63556627	Nombre	LAURA MARGARITA MEZA DIAZ	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001654930	1095913026	VIVIANA VILLAMIZAR AVELLANE	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 2.500.000,00	
460010001673074	1095913026	VIVIANA VILLAMIZAR AVELLANE	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 5.137.000,00	
Total Valor						\$ 7.637.000,00	



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63293083	Nombre	GLORIA ISABEL LOZA	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001658687	1095913026	VILLAMIZAR VIVIANA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 8.695,00	
460010001723564	1095913026	VILLAMIZAR VIVIANA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 99.600,00	
Total Valor						\$ 108.295,00	

Por tal razón, a la par, se requiere a los sujetos procesales para que se sirvan precisar como se deben imputar los saldos a pagar, toda vez, que a la fecha a la demandada GLORIA ISABEL LOZADA, le han sido descontados dineros por la suma de \$108.295 y a la ejecutada LAURA MARGARITA MEZA DIAZ, por el valor de \$7.637.000. Aunado a ello, se advierte a las partes que la respuesta al presente requerimiento deba venir firmado por cada una de ellas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a228233030c7fe6a0efd8549643f44cb4fd8309fa66ac4d5f71f460be2c9ca**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00470-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 283 y 122 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado ROLANDO ALEXIS PRADA MARIÑO como mensaje de datos al correo electrónico rolanalexis403@gmail.com suministrado por la entidad financiera Bancolombia - Fl. 163 C-1-

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364b7b3103cbb359d3bcc27dfc4f65fb666652de232aaa398f3957c234407543**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00501-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 86 y 127 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible a folios 75 al 80 del C-1, este despacho, no tiene en cuenta la notificación por aviso enviada por la parte ejecutante, a la demandada ELVA XENOVIA ROMERO MORALES, toda vez que, se echa de menos en la misma, la totalidad de las copias del auto a notificar, dado que, con el referido escrito, solo se allegó la primera hoja del mandamiento de pago de fecha 01 de octubre de 2021.

Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que se sirva arrimar al plenario, la totalidad de las copias debidamente cotejadas y la constancia expedida por la empresa TELEPOSTAL, o en su defecto, realice nuevamente la diligencia de notificación por aviso de la demandada ROMERO MORALES, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento de la demandada SAMMY DE JESUS CASTAÑEDA HEREDIA, vista a folios 83 al 86 del C1, presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad ASESORES Y CONSULTORES DE RISARALDA, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada SAMMY DE JESUS CASTAÑEDA HEREDIA y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por la parte ejecutante, de remitir la relación de los títulos judiciales obrantes en el proceso, se pone en conocimiento de las partes el reporte de los depósitos judiciales consignados a ordenes de este Despacho, para lo que estimen pertinente:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26941543	Nombre	ELBA XENOVIA ROMERO MORALES	Número de Títulos	11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001667097	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 48.000,00	
460010001676051	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 48.000,00	
460010001676052	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 48.000,00	
460010001726306	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 170.742,00	
460010001726307	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 170.742,00	
460010001726308	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 170.742,00	
460010001758299	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 51.223,00	
460010001759941	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 170.742,00	
460010001759942	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 170.742,00	
460010001760941	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 170.742,00	
460010001760942	9001232151	COOMULFONCE LTDA COOMULFONCE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 130.900,00	
Total Valor						\$ 1.350.575,00	

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09611b80cb091736aae13f68a18a2fb41a5a422c0350f09697abdb6ccae161fd**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00545-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 47 y 49 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede visible en folios 34 al 47 del C1, este Despacho, no tendrá en cuenta la notificación personal remitida al demandado CARLOS GIOVANNI LOPEZ PAREDES, toda vez que, al revisar la certificación expedida por la empresa de mensajería – *ENVIAMOS* -, se puede evidenciar, que no fueron enviados la totalidad de los anexos de la demanda, tal y como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado LOPEZ PAREDES, conforme a lo lineamientos dispuestos en la norma citada.

Así mismo, y como quiera que la notificación enviada al correo electrónico del demandado SAIN ANDRES DURAN GALVIS, fue negativa, se requiere a la parte ejecutante, para que adelante el trámite de notificación personal del demandado a la dirección física, esto es, Calle 7 # 8 -51 Barrio Fatima, del Municipio de San Gil Santander, bajo lo normado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb740e6d51d87a103498d188656c819704a3e12c07bcb7c7002113419c7fc47**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00634-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 147 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que preceden, provenientes de los apoderados de los señores RAMIRO ESTEBAN JAIMES y MARÍA ELSA GÓMEZ VILLAVECES -partes interesadas en esta sucesión-, en las cuales solicitan reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos programada para el próximo 16 de febrero ya que se encuentra en trámite la sucesión notarial, este despacho considera pertinente acceder a lo peticionado y fijar como nueva fecha el día **30 de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro de esta SUCESIÓN INTESTADA del causante SERGIO ANDRES ESTEBAN GÓMEZ.

Se le hace saber a las partes y a sus abogados que, la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams-, por esta razón, se les requiere, para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atenderla de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

Con todo, se REQUIERE a los abogados, para que, oportunamente indiquen a esta agencia judicial las resultados del trámite notarial.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc0c67da231bf4484877d43332530ae65f825d4b1e2352567afc3bef35e339f**

Documento generado en 15/02/2023 08:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00656-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 76 y 45 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, el Despacho requiere a la parte actora para dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, se sirva aclarar, por qué en su escrito de terminación hace referencia a la cancelación total de la obligación de los locales E74, E-75, E-76, E-77, E y 78 DE FRUTAS, cuando dentro del presente proceso solo se está ejecutando el valor de las cuotas de administración del local **E-76** planta segunda sección frutas. Una vez cumplido el término otorgado procédase a ingresar nuevamente el expediente al Juzgado para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b135abed9c2e110b95022405f57ca2e0ef7a71bd45761e9ddf1d79cc89e75439**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00664-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 55 y 32 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, el Despacho requiere a la parte ejecutante, para que, manifieste sí en el pago de la obligación se incluyen las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0444df87d842385d503f0a367dd75a50888b003ef0ac394833054827681fc8fb**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00698-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 41 y 163 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El Embargo y retención del 50% del salario que devenguen los demandados DELKIS ALCENIA CASTRO BETANCOURT C.C. 32.803.373 y DAIRON RICARDO CORREA CEBALLOS C.C. 1.002.129.898, como empleados de EASYCLEAN G&E S.A.S., identificado con NIT 860522931.

Oficiar al pagador de dichas entidades, para que, retenga los dineros y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Se limita la medida a la suma de \$5.427.000

SEGUNDO: NEGAR por prematura, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora de requerir a Salud Total EPS, toda vez que, tal y como se advierte en pdf 46 y fue puesto en su conocimiento, el oficio 1871 de 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se requirió a dicha EPS que informara sí los demandados LUDIVINA RODRIGUEZ HERRERA C.C. 22.615.429, DAIRON RICARDO CORREA CEBALLOS C.C. 1.002.129.898 y DELKIS ALCENIA CASTRO BETANCOURT C.C. 32.803.373, respectivamente, se encuentran vinculados a la seguridad social de forma independiente o dependiente, en este último evento, indicar el nombre del empleador y sus datos de contacto, fue remitido, por error involuntario, a una dirección de correo electrónico equivocada. Razón por la cual, se procedió a reenviarse el pasado 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dfcfc2987588d3f3119d177e6cd42a80058e2c7046cff26c170d3931836e8e**

Documento generado en 15/02/2023 08:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 470 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el despacho comisorio No. 052 de fecha 28 de septiembre de 2022, el cual fue remitido por el INSPECTOR DE POLICÍA URBANO No. 1 DE BUCARAMANGA, sin diligenciar por la causa explicada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43bb049433a761cd9e1d09f425f690213d3475e024e6cb3cee5ec1b1c79ed5c**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 43 y 32 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informó que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 1º del auto del 30 de marzo de 2022 el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, es menester REQUERIR a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado PINTUSANTANDER a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d307ae1aeca966edb0e3db76a58a1d21332f7e56b9d9349f24c2f47d6681346**

Documento generado en 15/02/2023 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 65, 105 y 90 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en folios 94 al 96 del C-2, este despacho, no tiene en cuenta la notificación personal realizada al llamado en garantía CARLOS JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ, toda vez que, en los documentos aportados se echa de menos el acuse de recibo o que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme a las exigencias del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el Doctor GERMAN DARIO PRADA PRADA en memorial visible a folios 97 al 105 del C-2, y atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho Dr. GERMAN DARIO PRADA PRADA, quien se identifica con la T.P. 291.227 del C.S.J, como apoderado judicial del llamado en garantía CARLOS JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se considera al llamado en garantía CARLOS JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaria, se procederá a remitir el enlace de acceso al expediente según lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d58b2f7a2b3aa5ecc6ca1f62bb60a59bb841cf05cf17398e6ffe4a851b9d843**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00256-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 117 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede visible en folios 105 al 117 del CU, este Despacho no tendrá en cuenta la titulada notificación por aviso remitida a la demandada GRACIELA DURTE DE DELGADO, toda vez que, en el aviso enviado, se relaciona una naturaleza del Proceso diferente (EJECUTIVO SINGULAR) al realmente aquí adelantado (DECLARATIVO), tal y como lo exige el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación a la ejecutada GRACIELA DUARTE DE DELGADO, conforme a los parámetros fijados en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b6d7abfcd5bab4a941f985352001442a1ce5ed805ba17f538b632f5f640347**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00343-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 636 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios – 409 al 410 del C-1 -, el Despacho, no accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada ENCARNACION DUARTE RINCON, dado que, a la fecha la NUEVA EPS S.A. no ha dado respuesta al oficio 1832 de fecha 07 de diciembre de 2022, respecto a la información solicitada de la demandada en mención, así las cosas, y en aras de lograr la comparecencia de aquella, se ordena oficiar nuevamente a la NUEVA EPS .SA., para que, de respuesta al oficio No. 1832 del 07 de diciembre de 2022, comunicado por correo electrónico el 16 de diciembre de 2022.

Por otra parte, en atención al escrito visible a folios – 411 al 563 del C-1 -, se tendrá a GERARDO PABÓN LIZARAZO, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído, acorde al inciso 2 del art. 301 del CGP.

Así mismo, una vez revisado la página Web de la Rama Judicial Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), se advierte que, el profesional del derecho JOSE DE LA ROSA PABÓN LIZARAZO, que lo representa, no tiene registrado correo electrónico alguno, tal y como se observa en las imágenes adjuntas, por tal motivo, siguiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, se requiere al Dr. JOSE DE LA ROSA PABÓN LIZARAZO, para que proceda a efectuar cuanto antes dicho registro, y una vez realizado, ponga en conocimiento de este despacho la constancia del mismo.

Imagen No. 1



The screenshot shows the SIRNA website interface. The header includes the logo of the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia and the text 'Libertad y Orden República de Colombia'. The main navigation bar contains 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. A sidebar on the left lists various services like 'Descargar Práctica Jurídica', 'Preinscripción', etc. The main content area is titled 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz' and contains a search form with fields for 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to 'CÉDULA DE CIUDADANÍA'), 'Número de Cédula', 'Nombres', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is present. Below the form is a table with the following data:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PABON LIZARAZO	JOSE DE LA ROSA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91237505	115739

At the bottom of the table, it indicates '1 - 1 de 1 registros' and navigation buttons for 'anterior' and 'siguiente'.

Imagen No. 2



INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7505	115739	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la NUEVA EPS.SA., a fin de dar respuesta al oficio No. 1832 del 07 de diciembre de 2022, comunicado por correo electrónico el 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor GERARDO PABÓN LIZARAZO, de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Proceder por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y tener en cuenta que a folios – 411 al 563 del C-1 y 564 al 634 del C-1 - obra contestación de la demanda y llamamiento en garantía por parte del apoderado judicial del demandado GERARDO PABÓN LIARAZO.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE DE LA ROSA PABÓN LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.237.505, portador de la tarjeta profesional No. 115.739 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de GERARDO PABÓN LIZARAZO, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: INSTAR al aludido abogado a cumplir lo dicho en la parte resolutive, en punto a la información registrada en el SIRNA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edd867028ea909b2e400f05d98a5e3ab915528dc20e7698c85a07f4cf4bcb4f**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00355-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 76 y 71 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en folios 64 al 76 del C-1, este despacho, no tiene en cuenta la notificación por aviso enviada por la parte ejecutante, toda vez que, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, **no se tuvo en cuenta** la citación para la práctica de la notificación personal remitida a la demandada MELISSA STEPHANIA QUECHO GARCIA, dado que, la misma, no cumplía con los parámetros establecidos en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del proceso, motivo por el cual, mediante el referido auto, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar la notificación en debida forma, sin que a la fecha se haya cumplido con dicho requerimiento.

En virtud de lo anterior, se requiere nuevamente a la parte interesada para que envíe en debida forma la citación para practica de la notificación personal.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9d549dbd02fd980a9218fa85a63bd1d6871275ae23829c695e248ae8a75ca7**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00423-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 130 y 103 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe rendido por la policía POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER -Fls. 94 al 101. C2-, a través del cual, deja a disposición el vehículo de placas BVG506, en el parqueadero denominado “WILSON GOMEZ” ubicado en la calle 15 # 11ª -02 Barrio Plaza de ferias, del Municipio de San Vicente de Chucuri – Santander, se hace necesario, para los fines pertinentes, ponerlo en conocimiento de los sujetos procesales y del INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) y a su vez, comisionar a la autoridad de tránsito competente en dicha localidad, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del vehículo BVG506.

Así mismo, en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante – Fls 102 al 103.CC -, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: - PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales y del INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER --Fls. 94 al 101. C2-

SEGUNDO: - COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SANTANDER) – REPARTO, para que, realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **BVG506**, de propiedad de la causante BLANCA MARIA SUAREZ INFANTE (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero **28.400.103**

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe nombrar, comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto el artículo 595 en el inciso 2º, numeral 6º del C.G. del P. previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: - EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas **BVG506**, para que comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado [INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SANTANDER) – REPARTO], previéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **300-167525** y **300-168749**, de propiedad de la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 009– Publicación: 16 de febrero de 2023

NPMH



causante **BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D) C.C 28.400.103**. Líbrense los oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de **Bucaramanga - Santander**, para que, registre el presente embargo y remita el certificado de que trata el artículo 593 del C. G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42ec6a56d2c96e18c85e0234bbf4990150285109bb7836d66d9b6e5b0693866**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00423-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 130 y 103 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios – 129 al 130 del C-1 – y comoquiera que se encuentran cumplidos los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D.), en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada ANGIE CAROLINA ARCINIEGAS MENDOZA, quien se puede notificar a través del correo electrónico aarciniegas2@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA MARIA SUAREZ DE INFANTE (Q.E.P.D.), para que, los represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d412b0f5ef47f749e26b383369ccd7278067ee9d59fb0b06ed2d596a69bbeca7**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00428-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 25 y 12 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida al demandado CARLOS HUMBERTO SOLEDAD, sino fuera porque se echa de menos en la misma, la copia de la comunicación enviada al citado demandado debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal – *INTERRAPIDISIMO* -, toda vez que, tratándose del trámite de notificación personal consagrado en artículo 291 del Código General del Proceso, solo debe ser remitida la mencionada comunicación.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación personal del demandado CARLOS HUMBERTO SOLEDAD, tal y como lo ordena el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d197c167277fdbfe42144b9d1bf0f715aa82b927c0a3d91bbff50743ba0e0cf**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00503-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 85 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal que antecede; sino se observara por el Despacho, que dicho trámite notificadorio no cumple los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P., toda vez que no se surtió conforme a la normatividad en cita, ya que si bien es cierto, indica en su encabezado CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, se advierte que al mismo se adjuntó como anexos: la demanda, anexos y auto de admisión de demanda (*Art. 8 de la ley 2213 de 2022*) y, a la par, se hizo la prevención a la parte demandada de comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (*Art. 291 del C.G.P.*), Razón por la cual, al haber mixtura en dicha comunicación, esto es, entre la norma adjetiva civil y la ley referida, la misma no se tendrá en cuenta en los términos presentados.

Así las cosas, se REQUIERE nuevamente a la parte actora para que NOTIFIQUE en debida forma al demandado ALVARO GRISALES ORTEGA conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en la ley 2213 de 2022, para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc12836848d3fe0ec313e561aa690d78637de5cd266c90d3a277e6f88d2a6e24**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00543-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 0027
(RAD. 68081-40-03-005-2018-00523-00)
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : IVAN LEGUIZAMO RUIZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, por auto del 30 de enero de 2023 el JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA se procedió a adicionar el despacho comisorio inicialmente remitido, en el sentido de indicar que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300- 376430, es de propiedad de los demandados IVAN LEGUIZAMO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 13.872.275 y JENNIFER DAJANNA SARMIENTO SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía número 63.545.207, comunicándose al estrado el 07 de febrero de 2023. Bucaramanga, **15 de febrero de 2023.**


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose dado respuesta por la parte interesada en relación con los requerimientos efectuados en autos pasados; es menester FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300 – 376430**, ubicado en la **Calle 32 # 34 – 31 EDIFICIO BONAIRE P.H. APARTAMENTO 1405** de esta ciudad, denunciado como de propiedad del extremo demandado, compuesto por la señora **JENNIFER DAJANNA SARMIENTO SIERRA** identificada con **C.C. 63.545.207** y el señor **IVAN LEGUIZAMO RUIZ** identificado con **C.C. 13.872.275**, conforme la adición remitida por el despacho comitente el 30 de enero de 2023, para lo cual se señala el próximo día **01 de marzo de 2023 a las 08:30 de la mañana.**

Es de recordar que tal comisión había sido auxiliada en auto datado el 30 de septiembre de 2022.

Para tal efecto, se requiere a la parte actora, a través del correo electrónico javiercock@hotmail.com y litibucaramanga3@gmail.com, para que:

- Antes de la fecha y hora programada, informe al Despacho sus datos de contacto (número de teléfono y dirección de correo electrónico)
- Dentro de los 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue al expediente copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de secuestro y demás documentos contentivos de sus linderos y que hagan posible su individualización; so pena de devolver sin diligenciar la presente comisión.
- En la fecha y hora programada, preste los medios para el traslado del juzgado y del secuestro al sitio de la diligencia de secuestro, así como para atender las demás vicisitudes que se puedan presentar en el curso de la actuación, entre otras, un cerrajero.

Se ordena comunicar al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLZAMIZAR MOLINA**, quien se podrá ubicar en la CALLE 10 No. 34-15 TORRE 3 APTO. 504, de esta ciudad, al teléfono 3154914297, y al correo electrónico villamizar@gmail.com, la designación realizada por el Juzgado comitente [Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga], en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P y previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se le fijarán como honorarios el 8,1% del salario mínimo legal diario, esto es, DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 210.000), conforme lo ordenó el comitente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fed3e35b168f67f0cb6e3aa93e3ddf060a312276aa35be08e5e2d1dab919559**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00551-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 255 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado CITA a las partes integrantes de la presente litis, para que, concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, la cual se llevará a cabo **el cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

En cuanto sean conducentes, se tiene como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrió traslado de la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a CARLOS AUGUSTO ÁLVAREZ MANTILLA para que absuelva interrogatorio de parte.

TESTIMONIAL

Se cita a LUISA FERNANDA CASTILLO NARANJO y RAFAEL CAMACHO SÁNCHEZ, a rendir testimonio.

PRUEBA DE OFICIAR

Se niega el decreto de la prueba relacionada con oficiar a la Entidad Financiera Bancolombia, por cuanto la parte interesada no demostró – siquiera sumariamente – que elevó ante dicha entidad la petición y que esta fue desentendida, conforme lo dispone el artículo 173 del C. G. del P. Lo anterior, sin perjuicio de, si se considera necesario, hacer uso de la facultad prevista en el artículo 170 Ibíd.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En cuanto sean conducentes, se tiene como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a MAURICIO LONDOÑO LÓPEZ para que absuelva interrogatorio de parte.

TESTIMONIAL

Se cita a SONIA CRISTINA LIZCANO DUARTE, MAYRA ALEJANDRA PALOMINO ORDUZ y LILIANA ÁLVAREZ MANTILLA a rendir testimonio.



- **Frente a la solicitud de decreto de prueba de oficio**, elevada por la parte actora en el escrito mediante el cual se descurre traslado de la contestación de la demanda, el Despacho advierte que, luego de recaudada las pruebas aquí decretadas y si se estima necesario para el esclarecimiento de los de los hechos objeto de la controversia, hará uso de la facultad prevista en el artículo 170 Ibíd.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4007f2c1a6bcc2279253e18cd21915789674250c1a10698508dc0ebf748d4f6**

Documento generado en 15/02/2023 08:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00562-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 100 y 39 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados DORI SMITH HERRERA y JESÚS YERMAIN GONZALEZ como mensaje de datos a los correos electrónicos dori_hb2084@hotmail.com y vermaingonzalez.eom@gmail.com, respectivamente, los cuales fueron suministrados por la EPS SANITAS- FI. 82 C-1-

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be1bfc491abfe76cce8ee286944c6d611ae31ea2f4da7b292752f6a201cbeb1**
Documento generado en 15/02/2023 07:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00581-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (0) cuadernos con 310 y 56 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales que anteceden visibles a folios 151 al 307 y 308 al 310 del C-1, este Despacho no accede a lo solicitado y no tiene en cuenta las diligencias de notificación personal remitidas como mensaje de datos al correo electrónico ese@cantagallo-bolivar.gov.co a la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD CON CAMANAS CANTAGALLO BOLIVAR toda vez que, al revisarlas se advierte que, a ellas no se adjuntaron ningunos de los documentos requeridos y como corresponde, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente en debida forma las diligencias tendientes a llevar a cabo la notificación personal de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d4e9332c19a1a061713f68d8b690a00963797b1e3ac8c3a224941b8b80d1a**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00600-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 51 y 07 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a emitir pronunciamiento respecto a la notificación personal del demandado JHONATAN ALEXANDER VERA SAAVEDRA, como mensaje de datos al correo electrónico alexcito861@gmail.com; es menester **REQUERIR** a la interesada, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la emisión del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, esto es “ *El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cff0b319b58a157d86539bac6c55fc36a16b0512faa12e9b21ec2dff13844**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00602-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 280 y 46 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado GERARDO CARREÑO DIAZ como mensaje de datos al correo electrónico zapuke@hotmail.com suministrado por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda- Fls. 96-100 C-1-

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560211995dd70d11eb9869ef761dd47b822b6b074d6eaab0dcf61275012cee02**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00616-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 137 y 14 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales visibles en folios 64 al 83 y 84 al 137 del C-1, este despacho evidencia que, la parte actora no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, estos es: “... se requiere a la parte ejecutante para que, (i) realice nuevamente las diligencias de notificación personal a la ejecutada VILLARRAGA LARIOS, conforme a los parámetros diseñados por los arts. 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física calle 37 sur #46-11 apartamento 401 Barrio Villa Alcalá de la ciudad Medellín, o a la dirección electrónica arq.alejandra.v@gmail.com conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, y (ii) adelante el trámite de notificación personal del demandado HECTOR MANUEL VILLARRAGA HERRERA, a la dirección física calle 55 #17-12 Hotel San Patricio del Municipio de Bucaramanga, bajo lo normado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.” toda vez que, no se envió la notificación personal al demandado HECTOR MANUEL VILLARRAGA HERRERA, a la dirección física mencionada en el referido auto y conforme a los parámetros señalados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, una vez revisados los documentos aportados por la parte ejecutante para la presentación de la demanda, se puede constatar que, en el acápite de notificaciones del contrato de arrendamiento, visible a folios 1 al 12 del C-1, se reporta la dirección electrónica villarragahernan62@gmail.com para el demandado HECTOR MANUEL VILLARRAGA HERRERA, así mismo, se indica que este, también recibe notificaciones en la dirección del inmueble objeto del contrato de arriendo, ubicado en la Calle 50 # 15-62 Barrio SAN MIGUEL de Bucaramanga Santander.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que, (i) realice nuevamente las diligencias de notificación personal a la ejecutada ALEJANDRA VILLARRAGA LARIOS a la dirección electrónica arq.alejandra.v@gmail.com conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, y (ii) adelante el trámite de notificación personal del demandado HECTOR MANUEL VILLARRAGA HERRERA, a las direcciones físicas Calle 55 # 17-12 Hotel San Patricio del Municipio de Bucaramanga y/o Calle 50 # 15-62 Barrio San Miguel del Municipio de Bucaramanga, bajo lo normado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P.; o en su defecto, a la dirección electrónica villarragahernan62@gmail.com conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f620150a65dd88d31c75304aa8a7218b83dba9676364efd4d5a5f5e04d38ca**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00653-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 37 y 45 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 2º del auto del 18 de noviembre de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado CONFECCION Y MEDIOS IMPRESOS YESI a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a263cd190b530ee4d26ce520c60dbf3247b2fb7435fbb071799a6b9baed9a1a**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00659-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 40 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en folios 34 al 36 del CU, el Despacho ordena REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE BUCARAMANGA para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, aclare a este Despacho, por qué manifiesta haber registrado la medida de embargo sobre 50% del vehículo automotor de placas **RNZ-21F** de propiedad de CARLOS ANDRÉS MEZA HERNANDEZ y no sobre el 100%, como se ordenó mediante oficio 1583 de fecha 07 de diciembre de 2022. Oficiese.

Así mismo, por el momento, y hasta tanto la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE BUCARAMANGA no dé respuesta al presente requerimiento, el Despacho no accede a la solicitud de aprehensión y secuestro, elevada por la parte demandante, toda vez, que tal y como se mencionó en el párrafo anterior., no hay claridad respecto al registro de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **RNZ-21F**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c367c59dedd768137e6f915e82050695a36ab95c9ffd0e1ebefe80c7354527c**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00664-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 723 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De cara a los escritos obrantes a folios 502 a 723 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- TIENE EN CUENTA el trámite de notificación por aviso a los acreedores de la deudora SANDRA PATRICIA MELO ROMERO incluidos en la relación definitiva de acreencias [U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, CLARA INES CORZO, ERWING ORJUELA ROJAS, GISELLE ORJUELA CORZO, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE FLORIDABLANCA, MANUEL ENRIQUE DELGADO, OMAR RUEDA ORESTEGUI, CARLOS AUGUSTO PRADA y MARIA LUISA APARICIO], realizado por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO.

- REQUIERE a la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, para que, allegue al plenario el acuse de recibo, constancia de entrega o acceso del destinatario al mensaje de datos mediante el cual se remitió el aviso a los acreedores: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE DE COROZAL, BRIANDA THOMAS BENAVIDES y SCOTIABANK COLPATRIA, incluidos en la relación definitiva de acreencias. Lo anterior, por cuanto no se aportó en la documental allegada y a efectos de constatar que el trámite realizado fue efectivo.

- TIENE EN CUENTA la comunicación remitida a los Juzgados Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga y Primero Civil Municipal de San Vicente de Chucuri, mediante la cual informa sobre la apertura del presente trámite de liquidación Patrimonial.

- TIENE EN CUENTA la actualización del crédito que a favor de CLARA INES CORZO y ERWING ORJUELA ROJAS tiene la deudora SANDRA PATRICIA MELO ROMERO.

- REQUIERE a la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO para que, en los términos señalados en auto de 25 de noviembre de 2022, realice nuevamente la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “**El Tiempo**” en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Lo anterior, toda vez que, dicho requerimiento se llevó a cabo en el periódico s un periódico de negocios y finanzas de Colombia, -Portafolio-.

- REQUIERE a la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO para que, informe, si es de su conocimiento, si sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-279628, recae cautela alguna, en razón a los proceso ejecutivos que, en escrito anterior, señala se siguen en contra de la aquí deudora SANDRA PATRICIA MELO ROMERO.

- ORDENA OFICIAR a los Juzgados Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga y Primero Civil Municipal de San Vicente de Chucuri informando que, en este juzgado mediante auto de 25 de noviembre de 2022 decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante SANDRA PATRICIA MELO ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No 51.870.156. Lo anterior, para que, remita a la liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la citada deudora y advirtiendo que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos Ofíciase.

- PONE DE PRESENTE al acreedor ERWING ORJUELA ROJAS que, la declaración de apertura de la liquidación patrimonial, a voces del artículo 565 del código general del proceso, produce como efectos. “2. *La destinación exclusiva de los bienes del deudor a*

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.(...) 4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial (...).”

-ORDENA OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad informando que, en este juzgado mediante auto de 25 de noviembre de 2022 se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante SANDRA PATRICIA MELO ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No 51.870.156. Lo anterior, para que, sea tenido en cuenta dentro del trámite declarativo de pertenencia que allí promueve, contra la aquí deudora SANDRA PATRICIA MELO ROMERO, el señor ERWING ORJUELA ROJAS, quien funge como acreedor dentro de la presente juicio liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2768474db957ff907348dc1afd9885fb79ff106dd1852b91951e7d65e872f0d**

Documento generado en 15/02/2023 08:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00685-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 31 y 9 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informó que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 1º del auto del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado METALICAS DIAZ Y JURADO a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996c679fb62012648bf2f649147f05bf861a3795add998ffbf3ad4c27ae5a799**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00013-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 29 y 14 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito visible a folios 22 C.1., se RECONOCE personería al abogado CARLOS DANIEL MARTINEZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.281.383, portador de la tarjeta profesional No. 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de TATIANA MARTÍNEZ VELASCO, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo contenido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera a TATIANA MARTÍNEZ VELASCO, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría contrólense los términos respectivos y remítase al abogado el enlace para acceder al expediente digital y tomar las piezas procesales de su interés para ejercer su derecho de defensa y contradicción

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2645ca123e54827c2526dd749e9dd923bc8db28d7b6efafe6093c7929d7b4122**

Documento generado en 15/02/2023 08:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>